



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 2443-2021 EL CALLAO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/01/2023 19:10:48 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/01/2023 08:06:20 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/01/2023 18:49:23 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/01/2023 09:55:37 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/01/2023 12:28:33 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/02/2023 08:20:55 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedida la casación excepcional

El recurrente interpuso casación excepcional, de conformidad con el numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal, y planteó temas para desarrollo de doctrina jurisprudencial. Evaluado el escrito de atención y los recaudos que componen la presente causa, este Supremo Tribunal advierte que los órganos de instancia habrían omitido desplegar pronunciamiento respecto a los actos de investigación solicitados por la defensa del recurrente, lo que conllevaría una presunta vulneración al derecho de defensa y una contravención a la normativa procesal contemplada en el artículo 346 numeral 5 del Código Procesal Penal. Cuestiones que ameritan ser analizados en virtud de la voluntad impugnativa del recurrente y el principio *iura novit curia*, por las causales 2 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica del **actor civil**, Minera Ranala SAC, representada por su gerente general **Luis Alberto Vílchez Oscanoa**, contra el auto de vista, del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (foja 569), emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de el Callao, que confirmó la resolución del catorce de octubre de dos mil veinte, que declaró infundada la oposición formulada por la defensa de la parte civil y fundado el sobreseimiento formulado por el representante del Ministerio Público, en el proceso seguido contra Enrique Koch La Rosa, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio-estafa, en agravio del recurrente; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

I. Expresión de agravios del casacionista

Primero. El recurrente Vílchez Oscanoa, en su recurso de casación (foja 577), instó el acceso excepcional e invocó las causales 1 y 2 del artículo 429 del Código Procesal Penal —en adelante CPP—. En este contexto, plateó temas para desarrollo de doctrina jurisprudencial y alegó lo siguiente:

- 1.1.** La Sala Penal solo se limitó a señalar la imposibilidad de procedibilidad de la investigación suplementaria en mérito del principio acusatorio y del monopolio de la acción penal por parte del Ministerio Público, sin tomar en cuenta que, en el caso, no se valoraron los medios probatorios ofrecidos por la parte recurrente, las cuales desvirtuaban la causal de sobreseimiento invocada, con lo que se evidencia falta de control de dicho requerimiento, y vulneración a los derechos constitucionales de debida motivación, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, a la prueba y a la defensa.
- 1.2.** En el caso, los órganos de instancia interpretaron de manera errónea el artículo 346, numeral 5, del CPP porque no se realizó un control jurisdiccional del requerimiento de sobreseimiento según los parámetros establecidos.
- 1.3.** Propuso los siguientes tópicos, que a la letra se citan:
 - La inexistencia de pronunciamiento de la Corte Suprema respecto a los parámetros y/o supuestos de procedibilidad de la investigación suplementaria frente a la oposición al sobreseimiento como garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

- La inexistencia de pronunciamiento de la Corte Suprema respecto a la naturaleza jurídica de la oposición al sobreseimiento y la posterior admisibilidad de la intervención suplementaria, atendiendo a que bajo el argumento del respeto al principio acusatorio no se cumple con el control judicial efectivo del requerimiento de sobreseimiento, a pesar de la oposición motivada del actor civil.
- La inexistencia de pronunciamiento de la Corte Suprema respecto a los alcances del poder judicial respecto al requerimiento de sobreseimiento cuando existe oposición del actor civil ofreciendo pruebas para desvirtuar la causal contenida en el literal d del artículo 344 del Código Procesal Penal.

II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. Conforme al numeral 6 del artículo 430 del CPP, corresponde a este Tribunal Supremo decidir si el auto concesorio del recurso de casación (foja 605) está arreglado a derecho y, por tanto, si concierne conocer el fondo del asunto. En el caso, los delitos materia de investigación e imputación, se encuentran previstos en los siguientes preceptos normativos: **a)** primer párrafo del artículo 190 del Código Penal y **b)** artículo 196 del mismo cuerpo normativo, cuyas penas conminadas, en su extremo mínimo, no superan el criterio de gravedad previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 427 del CPP. En este contexto, es evidente que no se cumple con el objeto impugnado; sin embargo, el acceso casacional a esta Sala Penal Suprema solo resultará habilitado al amparo del numeral 4 del artículo 427 del referido código adjetivo, en conexión con el artículo 430, numeral 3, del mismo cuerpo normativo, sobre la necesidad de desarrollo de doctrina jurisprudencial.

Tercero. En ese contexto, del escrito de atención se aprecia que la recurrente instó la casación excepcional y propuso tres temas para desarrollo de doctrina jurisprudencial, cuyos textos se encuentran descritos en el considerando primero de la presente ejecutoria. Cabe

precisar que la apertura al análisis de este tipo de casación es discrecional y se supeditarán a la fundamentación del tema propuesto para el desarrollo de doctrina jurisprudencial que se pretende. Esto es, debe indicarse y justificarse el motivo o las razones por las cuales la Corte Suprema ha de emitir el pronunciamiento respectivo.

Cuarto. Cabe resaltar que, evaluado tanto el escrito de atención como los recaudos que componen la presente causa, este Supremo Tribunal aprecia que, en el caso, el Tribunal Superior habría omitido emitir pronunciamiento respecto a los actos de investigación propuestos por la defensa del recurrente en la oposición al requerimiento de sobreseimiento —sobre el delito de estafa— para ser actuados en una investigación suplementaria, lo que conllevaría una presunta vulneración al derecho de defensa del recurrente y una contravención a la normativa procesal contemplada en el artículo 346, numeral 5, del CPP. Cuestiones que, en virtud de la voluntad impugnativa del recurrente y el principio *iura novit curia*, ameritan ser analizadas por las causales 2 y 4 del artículo 429 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación interpuesto por la defensa del **actor civil**, Minera Ranala SAC, representada por su gerente general **Luis Alberto Vélchez Oscanoa**, contra el auto de vista, del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (foja 569), emitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, por las causales 2 y 4 del artículo 429 del CPP.

II. **DISPUSIERON** que el expediente original sea elevado a esta Sala Suprema; para tal fin, ofíciase a la Sala de origen y, **ELEVADO** el mismo, permanezca en la Secretaría de la Sala por el término de diez días para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios.

III. **HÁGASE** saber a las partes apersonadas en esta instancia suprema.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por vacaciones del juez supremo Luján Túpez.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

AK/Imhu